

CONTRATO 23/2020

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GILBERTO RODRÍGUEZ FLORES A QUIEN MANIFIESTA SER PERSONA FÍSICA EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Centralizada de Compras, publicó en su página Web Oficial, el día 14 de octubre del año 2020 dos mil veinte, la **CONVOCATORIA** a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones No. IJA-LPL-SCC-21/2020 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", mediante la publicación de las "BASES" y **CONVOCATORIA** de la Licitación Pública Local con el número ya precisado anteriormente, en adelante las "BASES DE LICITACIÓN" o las "BASES", de acuerdo al capítulo II artículo 47, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en adelante "la Ley" en los cuales se establecen los aspectos procedentes de su determinación y al artículo 19 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; así como lo establecido en el calendario de las "BASES" de la Licitación en mención.

SEGUNDO. – El 20 veinte de octubre del 2020 dos mil veinte se fijó como fecha para llevar a cabo la **JUNTA ACLARATORIA**, en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de "la Ley", así como al punto 6 de las "BASES" de la Licitación en cuestión, denominado "JUNTA DE ACLARACIONES", quedando como se indica en la **ACTA CIRCUNSTANCIADA** de hechos de la **JUNTA DE ACLARACIONES**, procedimiento de Licitación Pública Local No. IJA-LPL-SCC-21/2020, en lo sucesivo denominada como la "JUNTA ACLARATORIA" o la "JUNTA DE ACLARACIONES".

TERCERO. – El día 23 veintitrés de octubre el 2020 dos mil veinte se llevó a cabo la Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de los participantes, en apego a los artículos 64 de "la Ley" así como al punto 8 de las "BASES" de la presente Licitación, el cual, establece la "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS".

CUARTO. – Al Acto de "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS", asistieron los integrantes del Comité que se hicieron constar en el **ACTA** correspondiente, así como 5 cinco participantes, cuyas propuestas fueron consideradas materia de análisis.

QUINTO. – Tomando en consideración lo anterior con fecha del **05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte** se emitió el **FALLO** de la Licitación en mención, de conformidad con los artículos 67 y 69 de "la Ley" los integrantes del Comité de Adquisiciones por 3 tres votos a favor; por lo que, resultando aprobado el **FALLO** de Adjudicación de la totalidad de las partidas a favor del participante **GILBERTO RODRIGUEZ FLORES**, toda vez que garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas que aseguran al Instituto las mejores condiciones disponibles al resultar la propuesta solvente más baja, en cuanto al menor precio ofertado.

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PROVEEDOR" por conducto de su Representante Legal que:

I.1.- Que es una Persona Física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad para celebrar el presente **CONTRATO**, de nacionalidad mexicana con fecha de nacimiento el día 08 (ocho) de febrero de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve) y que se identifica con documento oficial vigente, del cual se agrega copia como anexo del presente **CONTRATO**.

I.2.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que está inscrito en Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **ROFG490208GP2**. Asimismo, que cuenta con, los conocimientos, experiencia y recursos necesarios para el cumplimiento de este **CONTRATO**.

I.3.- Comparece a celebrar el presente **CONTRATO** a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "BIENES" (según dicho término se define más adelante), y que se detallan en la Cláusula **PRIMERA** del presente **CONTRATO**.

I.4.- Cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:

- Registro Federal de Contribuyente: **ROFG490208GP2**
- Proveedor del estado: **P06706**

II.- Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Representante Legal:

II.1.- Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente **CONTRATO** acorde a

lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.

II.2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IJA101202FW2

II.3.- Que cuenta con el recurso público asignado conforme el presupuesto de egresos para el ejercicio 2020.

II.4.- Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600, Guadalajara Jal.

II.5.- Comparece a celebrar el presente **CONTRATO** a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "**BIENES**", (según dicho término se define más adelante) mismos que se detallan en la Cláusula **PRIMERA** del presente **CONTRATO** y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LAS PARTES" celebran a través de este instrumento la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los "**BIENES**" consistentes en el siguiente mobiliario:

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Descripción	Importe
1	18	Pieza	Archivero de cuatro Gavetas	Fabricado en madera melamínica de 16 mm en cajoneras y 28 mm en costados. Cantos con cintilla pvc de 2 mm adheridos con técnica termofundible. Consta de cuatro cajones con corredora de extensión total y sistema de cerradura general. Incluye la chapa y llave de seguridad. Con niveladores cromados en la base.	72,900.00
2	35	Pieza	Silla Fija de Visita	Estructura de tubo redondo 3/4 calibre 16. Reforzada con soldadura. Terminando en pintura horneada electroestática color negro. Respaldo moldeado ergonómico de plástico polipropileno reforzado, con detalles de perforaciones geométricas.	24,750.00

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN GILBERTO RODRIGUEZ FLORES Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

				Asiento acojinado con hule espuma densidad 24 firme y tapizado en tela color gris oscuro.	
3	3	Pieza	Mesa Redonda Diámetro 1.20	Con base metálica de acero perfil cuadrado calibre 18, reforzado de soldadura. Terminado en pintura horneada electroestática color gris. Con niveladores cromados en la base. Cubierta de madera melamínica de 28 mm. De grosor. Cantos con cintilla PVC de 2mm. Adheridos con técnica termofundible.	8,550.00
4	1	Pieza	Librero, medidas: 3.00x1.10x0.40 M.	Fabricado en madera melamínica de 28 mm. En costados y 16 mm. En puertas deslizables, respaldo y entrepaños. Cantos con cintilla pvc de 2 mm adheridos con técnica termofundible. Con niveladores cromados en la base.	8,500.00

Subtotal	114,700.00
IVA	18,352.00
Total	133,052.00

"LOS BIENES" serán entregados conforme a las características y calidades contratadas que se han precisado en este **CONTRATO** y que constan en las "**BASES**" de la Licitación, así como de acuerdo al **Anexo 1 - CARTA DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, **Anexo 2 - PROPUESTA TÉCNICA** y las muestras recibidas durante el proceso de Licitación; por lo que **GILBERTO RODRIGUEZ FLORES**, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los artículos y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente **CONTRATO**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir en forma inmediata "**LOS BIENES**", es decir a más tardar al día hábil siguiente al que reciba el comunicado de cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad en general de los mismos, para que satisfaga las características y calidades contratadas; y en caso de descompostura o malfuncionamiento los deberá sustituir a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se les comunique por escrito la falla. Lo anterior con independencia de las **GARANTÍAS** a que se refieren las cláusulas **OCTAVA** y **NOVENA** de este **CONTRATO**.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. "EL INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

64

Gilberto Rodriguez Flores

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente **CONTRATO**, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA. - PRECIO. "EL INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "BIENES" al "PROVEEDOR", por la cantidad de **\$133,052.00 (Ciento treinta y tres mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA** incluido, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula PRIMERA.

Los precios estipulados para "LOS BIENES" en la cláusula PRIMERA, así como el importe total de los mismos, pactado en la presente, son fijos, por lo que no presentarán variación alguna hasta la total entrega los bienes adquiridos.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que, la cantidad a que hace alusión la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" deberá cubrirla en un único pago, a más tardar 20 días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente para el pago que señala el numeral 22 de las "BASES" así como la relativa a la entrega total de los "BIENES" y su respectiva factura, en la cual deberá constar plasmado el sello de recepción y firma del personal de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, y en su caso cuente con el oficio emitido por el personal técnico del "INSTITUTO", siempre y cuando estos (Factura y Oficio) hayan sido recibidos a la entera satisfacción de conformidad con las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA de este **CONTRATO**, lo anterior con fundamento en el numeral 87 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta número con CLABE Interbancaria del Banco Banorte **072320001670227661** o en su caso cheque a nombre del "PROVEEDOR".

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. Lo adquirido deberá entregarse en su totalidad en las instalaciones del **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 17:00 horas

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE "LOS BIENES". "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" señalados en la Cláusula PRIMERA en el plazo máximo de 21 veintiuno días naturales siguientes, mediante exhibición única.

Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación del **FALLO** de la **CONVOCATORIA**, para lo cual se deberá girar la **ORDEN DE COMPRA** que corresponda para realizar la petición de "LOS BIENES", así como la firma del **CONTRATO**.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom: a signature that appears to be 'G.R.', a large signature that appears to be 'Gilberto Rodriguez Flores', a signature that appears to be 'P.', and several other initials and marks at the bottom right.

Se considerará que "EL PROVEEDOR" ha entregado "LOS BIENES" una vez que en la Factura se plasme el sello de recepción y firma del personal de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, o bien se recabe el oficio de recepción de los bienes a entera satisfacción por parte del personal técnico responsable.

OCTAVA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA MATERIAL DE LOS BIENES. Lo adquirido será recibido y liberado por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o en su caso de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la Factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en el **Anexo 2 - PROPUESTA TÉCNICA** y **Anexo 3 - PROPUESTA ECONÓMICA** de las "BASES", y en general con lo establecido en las "BASES" de la Licitación, la "JUNTA DE ACLARACIÓN" y sus anexos, o bien, se deberá emitir el oficio de recepción a entera satisfacción por parte del personal técnico del "INSTITUTO", previa revisión de cumplimiento con lo señalado.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "BIENES" que "EL PROVEEDOR" intente entregar, cuando a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en las "BASES" o sus anexos y su junta aclaratoria, así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de los bienes con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los bienes por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpido el plazo pactado para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente **CONTRATO**.

Lo pactado anteriormente en esta cláusula no significa, ni se entenderá en forma alguna, renuncia, modificación o novación respecto de los derechos que se constituyen a favor de "EL INSTITUTO" con relación a la "GARANTÍA" para el cumplimiento que se pacta en la cláusula **NOVENA**, mediante cheque de caja, cheque certificado o Fianza que gire u otorgue por parte de "EL PROVEEDOR", por lo que ambas partes convienen, y "EL PROVEEDOR" expresamente manifiesta su acuerdo, para que "EL INSTITUTO" ejercite a su elección separada, sucesiva o conjuntamente, el cobro del cheque certificado o cheque de caja, o ejecute la fianza, y/o bien ejerza los derechos pactados en esta cláusula, hasta satisfacer el cumplimiento total de lo contratado en la cláusula **PRIMERA** y el resto de este sinalagmático, así como en la **JUNTA DE ACLARACIÓN**, las "BASES" de Licitación y anexos.

NOVENA. - DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En términos de la Base 21 veintiuno identificada con el Título "GARANTÍAS" en las "BASES" de Licitación, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar **GARANTÍA** a favor del "INSTITUTO" a través de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja por un importe equivalente al **10%** (*diez por ciento*) del monto total, I.V.A. incluido, para responder por el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las obligaciones establecidas "BASES" de Licitación de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN GILBERTO RODRIGUEZ FLORES Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ésta deberá ser expedida por afianzadora Local y contener el texto del **Anexo 12 - Fianza del 10% del cumplimiento del CONTRATO** a favor del **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, previsto en el artículo 76 fracción IX de "la Ley". Dichas **GARANTÍAS** deberán constituirse en **Moneda Nacional** y estarán en vigor a partir de la firma de este **CONTRATO**, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo y tendrá una vigencia de 12 meses.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de los pedidos o **CONTRATO**, el **PROVEEDOR** estará obligado a modificar en monto o vigencia de la fianza original para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando el proveedor de tal hecho a su Afianzadora.

El hecho de no cumplir con la presentación de esta **GARANTÍA**, será causa suficiente para cancelar el **CONTRATO** u **ORDEN DE COMPRA** de forma administrativa.

En caso de que la **GARANTÍA** sea otorgada mediante cheque certificado o cheque de caja, estos deberán estar vigentes de conformidad con las leyes aplicables, para que los mismos puedan ser exigibles en cualquier tiempo a partir de la fecha de suscripción de este **CONTRATO** y durante todo el tiempo que surta sus efectos el mismo; por lo que deberán conservar las características de Títulos de Crédito que le son aplicables de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de que los mismos no caduquen o prescriban en los términos de "la Ley" citada en este párrafo; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir los mismos durante el plazo de doce meses contado a partir de la fecha del presente sinalagmático y por todo el tiempo que existan obligaciones pendientes a cargo de "EL PROVEEDOR". Los cheques que le sustituyan deberán tener las mismas características que el originalmente exhibido.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso que "EL PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de "LOS BIENES" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe o precio de los bienes contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

Días de Atraso (Naturales)	% de la sanción sobre el Monto Total del Contrato u Orden de Compra
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del INSTITUTO

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este **CONTRATO** y sus anexos. Sin

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Gilberto Rodriguez Flores' and several other initials and marks.

embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - "EL INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del **CONTRATO** y/o rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las "BASES" y/o en lo establecido en el Acta de la **JUNTA ACLARATORIA** y/o los anexos, o si es el caso, con el acuerdo que consta en el Acta de Fallo (Adjudicación) que dieron origen a este **CONTRATO** o en particular a lo establecido en el presente **CONTRATO**.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado por "EL PROVEEDOR" derivado de este **CONTRATO**, sea características inferiores a las solicitadas en perjuicio de "EL INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito a "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente **CONTRATO**, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el **CONTRATO**, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del 10% del valor del **CONTRATO** u **ORDEN DE COMPRA**.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la **ORDEN DE COMPRA** se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" Responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO. En caso de que "EL INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "EL PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y "EL PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del bien adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente **CONTRATO** y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente **CONTRATO**, sin necesidad de declaración judicial previa, "EL PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por "EL INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día de su firma y concluirá hasta la entrega total de "LOS BIENES"

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct signatures, including one that appears to be 'G.R.' at the top, and others that are more stylized and difficult to decipher. Some initials are written vertically.

objeto del **CONTRATO**, a excepción de todas las **GARANTÍAS** pactadas en este sinalagmático, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia para cada una de ellas pactada.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificara por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del bien, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a "LAS PARTES" afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este **CONTRATO**, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de "LAS PARTES" para la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente **CONTRATO**, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, " **EL PROVEEDOR** " será responsable por el o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este **CONTRATO**, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como " **EL INSTITUTO** " y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este **CONTRATO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que " **LAS PARTES** " deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente **CONTRATO**, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la Cláusula siguiente del presente **CONTRATO**; debiendo recabar de la otra

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct signatures, including one that appears to be 'G.F.' at the top, and a long, vertical signature that spans most of the right margin. There are also some smaller initials and scribbles at the bottom right.

parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el acuse de recibo correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios.

"LAS PARTES" convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. – "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente **CONTRATO**, los que enseguida se citan;

"EL INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal. Atención a: **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.**

"EL PROVEEDOR": Calle Salvador González número 788, Colonia Constitución, C.P. 45180, Zapopan, Jalisco. Atención a: **GILBERTO RODRIGUEZ FLORES**

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente **CONTRATO**, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este **CONTRATO** han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

"LAS PARTES" de hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente **CONTRATO** como en las "BASES" y se tienen por reproducidas.

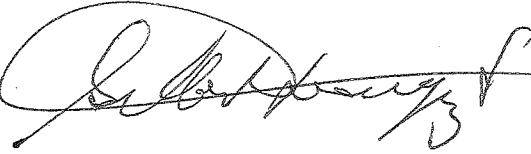
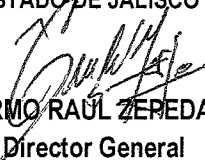

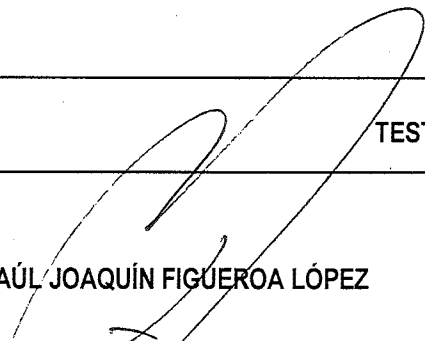

VIGÉSIMO PRIMERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. " EL PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de Autor.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. "LAS PARTES" manifiestan que, en el presente **CONTRATO**, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de "LAS PARTES", ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente **CONTRATO**, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. At the top right, there is a signature that appears to be 'G'. Below it is a large, vertical signature that is mostly illegible but seems to contain the name 'Gilberto Rodriguez Flores'. At the bottom right, there are several smaller initials and signatures, including one that looks like 'G' and another that looks like 'R'.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS BASES Y JUNTA ACLARATORIA Y ANEXOS. "LAS PARTES" declaran conocer el contenido de las "BASES" de la CONVOCATORIA, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la JUNTA ACLARATORIA y de los ANEXOS presentados como parte de las propuestas técnica y económica por parte del "PROVEEDOR", documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la resolución o FALLO a favor del "PROVEEDOR" y que son materia de la presente adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del CONTRATO y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por "LAS PARTES", aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcrito en el presente sinalagmático.

Prevía lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que "LAS PARTES" adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente CONTRATO habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 12 de noviembre del año 2020.

<p style="text-align: center;">"EL PROVEEDOR"</p> <p style="text-align: center;">GILBERTO RODRÍGUEZ FLORES</p> 	<p style="text-align: center;">"EL INSTITUTO"</p> <p style="text-align: center;">"INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</p>  <p style="text-align: center;">DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p> <p style="text-align: center;">Visto Bueno</p> <p style="text-align: center;">MTRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ Coordinación Jurídica.</p> 
TESTIGOS	
 <p style="text-align: center;">DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	 <p style="text-align: center;">LIC. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>

AGM/scan